



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00038-00.

Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CARLOS EDUARDO SENDOYA MURCIA, por las sumas de dinero delimitadas en el acápite de pretensiones y en atención a que el ejecutado es deudor del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO PH, como quiera que debe las cuotas de administración, desde el mes de enero de 2020 a la fecha de presentación del escrito, de los lotes F35, D02, G21 y G22.

En los anexos de la demanda se aportó, entre otros documentos, el título ejecutivo, consistente en las certificaciones expedidas por el representante legal del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO PH, en las cuales consignó que *"...el señor CARLOS EDUARDO SENDOYA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía número 19.384.413 de Bogotá, propietario del lote ..., tiene la siguiente deuda con el CLUB RESIDENCIAL EL TESORO, correspondiente a cuotas de Administración de cuotas ordinarias así: ..."*¹ (sic).

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documento que señale la ley, dentro de los cuales puede incluirse las certificaciones de deuda expedidas por los administradores de las copropiedades, en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Conforme con la regla anterior, en el presente asunto se tiene que el documento aportado como título ejecutivo no constituye plena prueba contra el ejecutado, pues el demandado señalado en el introductorio no coincide con el inserto en las certificaciones que sirven como título, ya que la demanda pretende orden de apremio contra *"...CARLOS EDUARDO SENDOYA MURCIA..."* y en las certificaciones aparece como deudor *"...CARLOS EDUARDO SENDOYA MEJÍA..."*.

Bastan las anteriores consideraciones para negar el mandamiento de pago, como quiera que, en verdad, la ejecución de promovió contra quien

¹ Certificaciones del 23 de marzo de 2022 vitas a folios 5 al 8 de la encuadernación.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

no tiene la calidad de deudor. Como consecuencia de lo anterior, se negarán las medidas cautelares requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

RESUELVE.

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pretendido por el CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., representada legalmente por el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO, contra CARLOS EDUARDO SENDOYA MURCIA, de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se negarán las medidas cautelares requeridas.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: RECONOCER al doctor JUAN MANUEL MURCIA EUSSE como apoderado judicial del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., representada legalmente por el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f41b9a941c27d6b2094c6f50142a4b3117698ac5e21b4d0a5d57fb29c80305**

Documento generado en 13/05/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>